

**NIT 900.596.967-9**

**RESOLUCIÓN No. 40 DE 2018**

(Noviembre 26 de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y SE REGLAMENTA LOS PRECIOS AL PÚBLICO PARA FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EN LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.”**

La Gerente General En uso de sus atribuciones reglamentarias, en especial las conferidas en los Estatutos Sociales y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 ibídem, que se refiere a reproducción de documentos, establece en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas”.

Que el Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” en el artículo 21 contempla el deber de las entidades públicas de motivar, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”.

Que de acuerdo con las normas mencionadas es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos a que se refiere esta resolución, con base en los precios del mercado, que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

Que en merito expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El trámite correspondiente al cobro de fotocopias de documentos, que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

a) Solicitud escrita.

b) Pagar el material solicitado mediante consignación en la cuenta bancaria de la empresa, la cual se informara en la correspondiente respuesta a la solicitud.

c) Aporte de copia de consignación.

d) La entrega del material solicitado se hará en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, contados a partir del día de presentación en original del recibo pago y la firma del acuerdo de confidencialidad de la información solicitada (si aplica).

e) El Peticionario tendrá un plazo máximo para recoger el material solicitado de quince (15) días hábiles siguientes a la entrega del recibo de pago y la firma del acuerdo de confidencialidad (si aplica); después de ese tiempo no se hace responsable del material solicitado.

f) En el evento que el interesado no pueda retirar el material solicitado, podrá autorizar por escrito a un tercero acompañando la fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los documentos, y toda la información que pueda contener los medios físicos relacionados en la presente resolución, son propiedad de la Empresa en calidad de productor o custodia de la misma, y en consecuencia se encuentra protegidos por las leyes de propiedad intelectual vigentes en Colombia, así como convenios y tratados internacionales aplicables a la materia.

En la medida de lo anterior el receptor de la información se obliga a no exportar, reproducir o comercializar los archivos y/o datos suministrados que se encuentren protegidos por las leyes de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO TERCERO:** El precio de las copias ordinarias se fija según los precios establecidos por los centros de copiado en el municipio de Palmira, que en la actualidad en promedio tienen un valor de \$100 pesos; mas es importante indicar que en el caso de que el valor varíe este se informara al peticionario para que realice el pago exacto del valor del fotocopiado. En caso de que el documento se encuentre en formato no ordinario se informara el precio correspondiente al peticionario de las respectivas fotocopias.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

1. Cuando se trate del requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

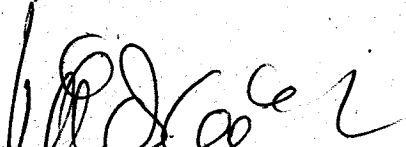
2. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o investigación penal.

3. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO QUINTO: Se aplicará un incremento anual correspondiente al índice de precios del consumidor (IPC), en concordancia con lo establecido por los centros de copiado del municipio.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado el 26 de noviembre de 2018.

  
DEISY GIL CAJIAO  
Gerente General

Proyecto: Nelson Domínguez - Contratista 